



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
**"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**

*El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente*

**ORDENANZA N° 3007/2022**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales que como ANEXO I se adjunta a la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase la Ordenanza N° 2905.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese e inscribábase al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales; a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

ANDREA OCHAT  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL



-LAS MALVINAS SON ARGENTINAS -

**ARTÍCULO.4º.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al

R. de R. -

**Sunchales, siete de abril de 2022. -**

**LEANDRO LAMBERTI**  
Secretaría de Gestión  
Municipalidad de Sunchales


**DR. GONZALO TOSELLI**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Sunchales



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"*

---

**ANEXO I**  
**Régimen Tarifario para el servicio de agua potable**

  
Abog. SOLEDAD MENDOZA  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL

**CUADRO TARIFARIO DE LA "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA" . AUMENTO, 1º escala Mayo 2022**

**Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios.** Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

**PARA CONSUMOS RESIDENCIALES**

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	<b>74,49</b>	el m <sup>3</sup>
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	<b>82,35</b>	el m <sup>3</sup>
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	<b>88,82</b>	el m <sup>3</sup>
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	<b>106,62</b>	el m <sup>3</sup>
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	<b>114,37</b>	el m <sup>3</sup>
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	<b>118,68</b>	el m <sup>3</sup>
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	<b>127,08</b>	el m <sup>3</sup>
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	<b>128,91</b>	el m <sup>3</sup>
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	<b>135,47</b>	el m <sup>3</sup>
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	<b>137,50</b>	el m <sup>3</sup>
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	<b>141,30</b>	el m <sup>3</sup>

**Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra:** Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	<b>223,47</b>	el m <sup>3</sup>
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	<b>247,05</b>	el m <sup>3</sup>
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	<b>266,46</b>	el m <sup>3</sup>
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	<b>319,86</b>	el m <sup>3</sup>
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	<b>343,11</b>	el m <sup>3</sup>
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	<b>356,04</b>	el m <sup>3</sup>

7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	<b>381,24</b>	el m <sup>3</sup>
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	<b>386,73</b>	el m <sup>3</sup>
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	<b>406,41</b>	el m <sup>3</sup>
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	<b>412,50</b>	el m <sup>3</sup>
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	<b>423,90</b>	el m <sup>3</sup>

**PARA CONSUMOS COMERCIALES**

12	Primer Metros Cúbicos	<b>110,92</b>	el m <sup>3</sup>
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	<b>112,44</b>	el m <sup>3</sup>
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	<b>125,27</b>	El m <sup>3</sup>
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	<b>128,63</b>	el m <sup>3</sup>
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	<b>132,02</b>	el m <sup>3</sup>
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	<b>135,47</b>	el m <sup>3</sup>
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	<b>137,19</b>	el m <sup>3</sup>
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	<b>141,30</b>	el m <sup>3</sup>
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	<b>143,06</b>	el m <sup>3</sup>

**Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra:** Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	<b>332,76</b>	el m <sup>3</sup>
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	<b>337,32</b>	el m <sup>3</sup>
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	<b>375,81</b>	el m <sup>3</sup>
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	<b>385,89</b>	el m <sup>3</sup>
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	<b>396,06</b>	el m <sup>3</sup>
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	<b>406,41</b>	el m <sup>3</sup>
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	<b>411,57</b>	el m <sup>3</sup>
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	<b>423,90</b>	el m <sup>3</sup>
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	<b>429,18</b>	el m <sup>3</sup>

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 116,63 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 116,63 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 240,96 –

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 223,75 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

**Artículo 6.-** Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 116,63.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 116,63.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

**Artículo 11.- Reconexiones.-** De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 2.193,25 más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 4.386,50 más IVA.

**Artículo 12.- Conexiones.-** Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m<sup>3</sup>/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$16.786,50** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$ 36.270,00** pesos más IVA.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m<sup>3</sup> mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Area Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m<sup>3</sup>: abonarán la suma de **\$29.462,40** más IVA por cada unidad.



LEONOR MENDOZA  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL

**CUADRO TARIFARIO DE LA "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA". AUMENTO, 2º escala Junio 2022**

**Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios.** Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

**PARA CONSUMOS RESIDENCIALES**

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	<b>85,67</b>	el m <sup>3</sup>
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	<b>94,70</b>	el m <sup>3</sup>
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	<b>102,14</b>	el m <sup>3</sup>
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	<b>122,62</b>	el m <sup>3</sup>
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	<b>131,53</b>	el m <sup>3</sup>
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	<b>136,48</b>	el m <sup>3</sup>
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	<b>146,14</b>	el m <sup>3</sup>
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	<b>148,25</b>	el m <sup>3</sup>
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	<b>155,79</b>	el m <sup>3</sup>
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	<b>158,12</b>	el m <sup>3</sup>
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	<b>162,50</b>	el m <sup>3</sup>

**Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra:** Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	<b>257,01</b>	el m <sup>3</sup>
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	<b>284,10</b>	el m <sup>3</sup>
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	<b>306,42</b>	el m <sup>3</sup>
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	<b>367,86</b>	el m <sup>3</sup>
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	<b>394,59</b>	el m <sup>3</sup>
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	<b>409,44</b>	el m <sup>3</sup>



7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	<b>438,42</b>	el m <sup>3</sup>
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	<b>444,75</b>	el m <sup>3</sup>
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	<b>467,37</b>	el m <sup>3</sup>
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	<b>474,36</b>	el m <sup>3</sup>
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	<b>487,50</b>	el m <sup>3</sup>

**PARA CONSUMOS COMERCIALES**

12	Primer Metros Cúbicos	<b>127,55</b>	el m <sup>3</sup>
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	<b>129,31</b>	el m <sup>3</sup>
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	<b>144,06</b>	El m <sup>3</sup>
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	<b>147,92</b>	el m <sup>3</sup>
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	<b>151,82</b>	el m <sup>3</sup>
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	<b>155,79</b>	el m <sup>3</sup>
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	<b>157,77</b>	el m <sup>3</sup>
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	<b>162,50</b>	el m <sup>3</sup>
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	<b>164,52</b>	el m <sup>3</sup>

**Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra:** Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	<b>382,65</b>	el m <sup>3</sup>
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	<b>387,93</b>	el m <sup>3</sup>
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	<b>432,18</b>	el m <sup>3</sup>
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	<b>443,76</b>	el m <sup>3</sup>
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	<b>455,46</b>	el m <sup>3</sup>
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	<b>467,37</b>	el m <sup>3</sup>
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	<b>473,31</b>	el m <sup>3</sup>
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	<b>487,50</b>	el m <sup>3</sup>
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	<b>493,56</b>	el m <sup>3</sup>

- 21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 134,12 -
- 22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 134,12 -
- 23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 277,11 –  
b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 257,31 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

**Artículo 6.-** Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontrarán momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

- 1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 134,12.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.
- 1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 134,12.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.
- 2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

**Artículo 11.- Reconexiones.-** De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 2.193,25 más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 4.386,50 más IVA.

**Artículo 12.- Conexiones.-** Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m<sup>3</sup>/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$16.786,50** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$ 36.270,00** pesos más IVA.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m<sup>3</sup> mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Area Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m<sup>3</sup>: abonarán la suma de **\$29.462,40** más IVA por cada unidad.